



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ACTA DE AUDIENCIA	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022	
FECHA	05 DE JULIO DE 2022
RADICADO	680013110008-2018-00233-00
PROCESO	VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.
DEMANDANTE	JOLIE PAOLA DOMÍNGUEZ NÚÑEZ c.c.1.095.923.173 en representación de la niña VALERIE TATIANA DOMINGUEZ NUÑEZ.
DEFENSORA PUBLICA	JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO T.P. 93.769 del C.S. de la J.
DEMANDADO	JORGE ARMANDO REY RUIZ c.c 91.525.811 No asiste
TIEMPO	HORA INICIO: 3:00 p.m. HORA FINALIZACIÓN: 3:47 p.m.

I. **INSTALACIÓN:** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece la Defensora Pública y el Ministerio Público. La parte demandante atiende la diligencia por llamada telefónica a través del abonado número 3107992340. Sería del caso dictar Sentencia de Plano como consecuencia del resultado de la prueba genética practicada, pero ante la necesidad de regular todo lo relacionado con la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos, a favor de la niña VALERIE TATIANA DOMÍNGUEZ NÚÑEZ, se convoca esta diligencia. Ante la inasistencia de la parte pasiva a quien se le envió en dos oportunidades el enlace para la audiencia de hoy, a través de correo armandokarena@hotmail.com, suministrado por el demandado en diligencia anterior, no fue posible agotar en este momento la etapa conciliatoria. Sin embargo, se aclara que tal como lo permite el art 372 del C.G.P, en cualquier instancia del proceso si las partes lo desean, pueden solicitar al Despacho que intente la conciliación.

II. **INTERROGATORIO A LA PARTE:** Se recepcionó la declaración de JOLIE PAOLA DOMÍNGUEZ NÚÑEZ, en calidad de parte demandante en este proceso.

III. **FIJACIÓN DE LITIGIO:** en atención a los resultados de la prueba genética se encuentra probada la paternidad del señor **JORGE ARMANDO REY RUIZ** respecto de su hija VALERIE TATIANA DOMÍNGUEZ NÚÑEZ y en atención al art. 386 del C.G.P. el Despacho fija el litigio en determinar si el señor JORGE ARMANDO REY RUIZ es apto para ejercer la Patria Potestad respecto de su hija VALERIE, si no está incurso en las causales

del art 315 del Código Civil Colombiano, determinar quién es la persona idónea para ejercer la custodia de la niña y si hay lugar a establecer régimen de visitas y determinar la cuantía en que deben colaborar los progenitores con la manutención de su hija.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS: Sería del caso recepcionar la prueba testimonial decretada por auto de fecha 21 de julio de 2021 pero por lo informado por la parte actora, en este momento no es posible establecer comunicación con los testigos llamados a declarar.

Ante la no presencia de la parte pasiva, se hace la aclaración que según lo preceptuado en el numeral tercero del art. 372 del C.G.P, la justificación de su inasistencia debe ser aportada dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia y si resulta aceptada la excusa, podrá concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver su interrogatorio. De no hacerlo, tendrá las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se deriven de su inasistencia.

Por lo expuesto, se procede a señalar nueva fecha, para dar continuidad a esta diligencia, a la que deberá comparecer la señora **GRACIELA RUIZ y HENRY DOMINGUEZ**, en calidad de abuela paterna y abuelo materno de la niña, a rendir declaración decretada de oficio. La parte demandante deberá informar al Despacho, la dirección física, electrónica o el numero de celular a través del cual se puede ubicar a la abuela paterna GRACIELA RUIZ, para asegurar su comparecencia en la próxima audiencia, y queda encargada de contactar y compartir el enlace por el cual se recaudara la declaración de Henry Dominguez el día de la audiencia.

Agotadas las etapas previstas en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se fija como fecha y hora para efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se recaudarán los testimonios, se practicará el interrogatorio de la parte demandada en el evento de que este se excuse dentro de los términos de ley, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia, para el día **LUNES 11 DE JULIO DE 2022** a partir de las 8:30 a.m.

De esta diligencia se ordena **LEVANTAR** el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0860c4f6d72e6e49694c4aa46fd4126005bd00cacd4c2e5cff582fa06aa0001f**

Documento generado en 06/07/2022 06:38:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**